SELLO TERCERO, VNREAL, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

1646-1647 PERV

D16/3

Sanquantos. Esta carta vieren como yo el maestro fray Lucas garavito de leon calificador del santo oficio de la Inquisicion de esta ciudad. de los reyes del ordin religioso del orden de predicadores. y provr. del convento de la madalena del dicho orden fundado en esta dicha ciudad. de la vaca y tenedor de bienes. que soy y de el dotor antonio garavito de leon mi germano difunto nonerado portal en el poder que medio ganó y de su testamento ante siertos testigos que por su ordenacion y otorgar su testamento y con informacion de su otorgamiento se de clarro por muerte y con informacion de su otorgamiento se declaro por valido el dicho poder. como consta de los autos. que en esta dicha ciudad y vacon se siguieron ante la justicia ordinaria de esta dicha ciudad y martin de la cuandiano escriuano publico de la. de 3 y siete y de genero pasado de este año de mil y seis cientos y quarenta y ocho como tal de la vaca y tenedor de bienes. que soy y de el dicho doctor antonio garavito de leon. digo que por quanto el capitan don alvaro de villa real y leyva vendio al dicho mi germano un mulato nonerado juan garavito de leon que para el dicho doctor de tres y ocho años. poco mas o menos. en precio y en la forma que mas por escritura de venta que en su fa vor otorgo ante cristobal de viguez de linzias. escriuano de su magd. y de esta dicha ciudad a veinte y siete de genero de el año pasado de mil y seis cientos y treinta y seis a que me remito y es ansi que el dicho doctor antonio garavito de leon mi germano siempre fue de buena voluntad. al dicho mulato juan garavito de leon y cuyado de que esta porque le seria con mucha puntualidad y cuydado de que esta vaga ha sido y asi me le comunicado que en dando los siencientos pesos. para el efeto de su libertad. se le otorgase y atendientos pesos. para el efeto de su libertad. se le otorgase y atendiendo a los dichos pesos. por parte del dicho mulato se me ha dado a los suso dichos y que por parte del dicho mulato se me ofresido los dichos pesos. por la dicha su libertad los quier o vrecesir y otorgar sela. y por me dado el dicho efeto otorgo que por

dicho
[illegible] dicho [illegible] juan [illegible] con [illegible]
conrado de quemedo por [illegible] entregado [illegible]
por no parecer el dicho [illegible] presente y renunciar
[illegible] la [illegible] no numerada pecunia [illegible]
[illegible] entrega los quales dichos pesos se [illegible]
con mas todas las costas intereses y daños
que sobre ello se siguieren y recrecieren. Toda
lo que se a de guardar y cumplir estas cartas de
libertad como en ellas se contiene y para el cum
plimiento de todo lo que es de dicho
mi hermano obligo sus bienes de dicho
mi hermano habidos y por haber. y por poder
de las justicias y jueces que de sus causas
[illegible] como se [illegible] quier partes
que sean a cuyo fuero y jurisdicion me
meto y renuncio el suyo propio
y el de su domicilio y renuncio el derecho
si conveniere jurisdicione
omnium judicum para que a premen
de los dichos bienes de cumplimiento de
lo que dicho es como si fuese por sen
tencia difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada y renun
cio qualesquier leyes y derechos que
sean en mi favor y la general que
lo prohibe que es fecho en la carta
en la dicha cudad de [illegible]
[illegible] dias del mes de
abril de mil y quinientos y
cuarenta y cinco años y el otor
gante que yo el escri
vano de su magestad doy fe
conozco el [illegible]
testigos que fueron presentes
el capitan Pedro de Vergara / Martin Hortiz Roman / Alonso de Medina / Sancho de
Frayle / Juan de Buenaventura / Alonso de Medina / Fr. Lucas Paraiuitz
Almidera / por [illegible] / Pedro de Tecon
Pedro Caballero
[illegible]